

tativos, y siendo sobre todo tan mal recompensado, los médicos están en su derecho, rehuendo los casos en que pesan sobre ellos grandes responsabilidades.

§ VII.—Determinada la locura, declarar si el loco está por ella incapacitado para testar, atestiguar, casar, heredar y administrar sus bienes ó velar por los intereses de su familia.

Gran parte de los casos en que semejante cuestion se presenta, están ya resueltos por las leyes, y lo estarían mucho más, si el lenguaje de la ley, si las diversas frases con que expresa los diversos estados de la inteligencia y voluntad del hombre se encontrasen mas en armonía con las clasificaciones modernas de semejantes estados. En la parte legal de este capítulo hemos visto las diferentes disposiciones de la ley, relativas al estado intelectual del sugeto, y bien terminantes están las que se refieren á la herencia, administracion de bienes, y demás cargos y derechos que suelen tener los hombres en sociedad. No puede caber ninguna duda, en efecto, que los idiotas, imbeciles, dementes, sordo-mudos y maníacos, se hallan por la ley en la imposibilidad de heredar, administrar, poseer, etc.; al magistrado le ha de bastar que el facultativo declare si el sugeto padece alguna de estas alteraciones mentales para hacer aplicacion de la ley; el tribunal es, en efecto, quien debe deducir, si, dada una alteracion mental, comprende á la persona que de ella adolece tal ó cual disposicion de la ley. Puesta en este terreno la cuestion es meramente legal. Téngase, sin embargo, presente lo que hemos dicho sobre los sordo-mudos, los cuales, no teniendo mas que este defecto físico, no es justo que se los juzgue como incapaces para todo lo que no exija forzosamente el habla.

En cuanto á la monomanía, puede ser ciertamente cuestion médica y necesitar el magistrado de peritos para aplicar la ley. En las leyes de las *Partidas* no se hace ninguna mencion de la monomanía: no hay ninguna palabra ni frase que á ella pueda referirse.

Ni es extraño á la verdad, puesto que la monomanía no ha llamado hasta estos últimos tiempos la atencion de los facultativos, y muchas de sus formas no han sido hasta ahora consideradas siquiera como alteraciones mentales. Sin embargo, ya hemos probado que la monomanía es un estado muy diverso del que significa la expresion sano de entendimiento, para poder sentar que nuestras leyes, ó por lo menos en su espíritu, comprenden, aunque bajo otras denominaciones, á los monomaniacos.

Trátase con todo de saber si el monomaniaco puede heredar, administrar bien, velar los intereses de su familia: como tésis general nada puede decirse: la afirmativa y la negativa absolutas tendrían sus contras y argumentos invencibles. Para determinar ó resolver este punto se hace indispensable individualizar, especificar la monomanía. Esta es una enfermedad de muchas formas, es un verdadero Proteo; y si en algunas puede haber evidente incompatibilidad con la herencia, posesion, administracion y cuidado de intereses; en otras puede suceder muy bien que no haya ninguna, por mas que siempre sea de temer algun dislate de quien tiene abierta una brecha notable en su estado intelectual.

Un sugeto se figura ser el mejor de los poetas ó de los músicos: bajo este aspecto es objeto de ridículo y de lástima; es un infeliz, un verdadero monomaniaco; sin embargo seria una injusticia negarle la herencia; puede muy bien cuidar de sus negocios, velar por su familia; se resen-

tirá su vida doméstica de ese efecto como se resienten todas las familias de ciertos vicios, pasiones y achaques de sus miembros ó de su cabeza; pero en globo, en el fondo, en su totalidad, el sugeto se conducirá como cualquiera cuerdo. En el hospital de Barcelona habia empleado en la contabilidad un monomaniaco, paisano mio, que se conducia con admirable exactitud; su conversacion era amena y cuerda sobre todo lo que no formaba el objeto de su monomanía; la administracion del establecimiento estaba tan satisfecha de él, que con dificultad le hubiera reemplazado con otro; pues este sugeto se creia ser rey de España, y explicaba su genealogía y su historia, dándose por víctima de la ambicion de sus hermanos, y todo con tanta facilidad y sencillez, que si este hombre hubiera naufragado, é ido á parar á una isla como Telémaco, y hubiese contado á la Calipso de esta isla su historia, de seguro que se le hubiera recibido en una gruta como al hijo de Ulises, con todas las consideraciones debidas á un monarca desdichado. Tan bien concebida estaba la novela de su aberracion mental.

Pero que sea una monomanía, por ejemplo, que verse sobre las riquezas de que uno disponga, ya con tendencia á prodigarlo todo, ya con una avaricia extremada, el caso es ya muy diferente. Yo he asistido en Barcelona á un enfermo jóven, de unos veinte y cinco años, que se vió de repente, por la muerte de su padre, dueño de una rica herencia. Exaltóse tanto su imaginacion con esto, que cayó en una alarmante monomanía de avaricia. Cuatro maravedises que gastase le parecia que era derretir todo el oro que su padre le acababa de dejar, dueño de la casa, cada vez que le pedian dinero para el consumo ordinario, entraba en un acceso de avaricia y de desesperacion. Si este infeliz no se hubiese curado de su aberracion mental, se habria hecho incapaz de poseer y de administrar sus bienes.

Concibese por lo dicho, que semejante cuestion se resolverá, segun los casos, de diferente modo, pero relacionando constantemente el objeto sobre que la monomanía verse con las funciones de que haya de encargarse el sugeto. Por punto general habrá siempre probabilidad de que no podrán ser declarados aptos por la razon arriba indicada. Es una inteligencia en la que hay una brecha abierta al extravío, y por lo mismo, siempre es de temer que este extravío se manifieste. La prudencia, la conveniencia de la familia, y los intereses mismos del monomaniaco, exigen que la autoridad disponga algo que precava las contingencias, que impida la consumacion de actos perjudiciales al enagenado y á sus deudos.

Con respecto á las alteraciones mentales *simpáticas* hay que hacer aplicaciones análogas de cuanto acabamos de indicar. Háylas que son pasajeras, por serlo tambien las enfermedades que las producen; otras duran más ó presentan accesos frecuentes, por ser largas, crónicas, incurables las enfermedades que dan lugar á su desarrollo, ó repetidos los actos viciosos de que son triste producto. Cuando la ley no tenga prevenido nada por lo que atañe á semejantes desarreglos de la inteligencia, el facultativo se atendrá constantemente á los grados de incompatibilidad que presente el sugeto por su estado intelectual y afectivo con el ejercicio de sus derechos civiles y quehaceres domésticos. Lo propio se recomienda, cuando la cuestion verse sobre sugetos que hayan sufrido alguna alteracion mental y que se encuentren en la convalecencia.